



Sumilla: LEY QUE PROHÍBE CONducir UNA MOTOCICLETA LINEAL LLEVANDO A UNO O MÁS PASAJEROS ACOMPAÑANTES Y OBLIGA USAR CASCO PROTECTOR

Los ~~Congresistas~~ de la República que suscriben, por iniciativa del Congresista **CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO**, integrante del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular", ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROHÍBE CONducir UNA MOTOCICLETA LINEAL LLEVANDO A UNO O MÁS PASAJEROS ACOMPAÑANTES Y OBLIGA USAR CASCO PROTECTOR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prohibir la conducción de una motocicleta lineal llevando a uno o más pasajeros acompañantes y establecer que el conductor debe utilizar casco protector con el número de matrícula de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo, ello con la finalidad de combatir, prevenir y reducir la inseguridad ciudadana.

Artículo 2. Prohibición

Se prohíbe la conducción de una motocicleta lineal llevando a uno o más pasajeros acompañantes.

Artículo 3. Casco protector

El conductor de una motocicleta lineal debe utilizar casco protector con el número de matrícula de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo, el que no deberá contar con elementos que afecten su visibilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, aprueba el Reglamento de la presente Ley, el mismo que puede constituirse por zonas geográficas y de acuerdo a las necesidades y prioridades de cada realidad, otorgando esta facultad a los gobiernos locales.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de normas

Derógase todo aquella Ley, norma o dispositivo legal que se oponga a la presente Ley.

Lima. Julio de 2017.

[Handwritten signature]
LIC. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
Congresista de la República

[Handwritten signature]
CORONADO DE LA REPUBLICA
LIC. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO

[Handwritten signature]
Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Handwritten signature]
Dr. GUILLERMO A. BOCCANGEL WEYDERT
Congresista de la República

[Handwritten signature]
GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Congresista de la República

[Handwritten signature]
H. S. ...

[Handwritten signature]
Luis F. Galarreta Velarde

[Handwritten signature]
H. S. ...

[Handwritten signature]
H. S. ...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, de conformidad con el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)" y, el inciso 22 "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida". Dicho esto, corresponde al Estado proteger y hacer efectiva la plena vigencia de los derechos fundamentales frente a cualquier contingencia o eventualidad.

Uno de los objetivos materia de la presente iniciativa legislativa es prohibir la conducción de una motocicleta lineal llevando a uno o más pasajeros acompañantes, puesto que la incidencia de los delitos perpetrados por los "raqueteros" y sicarios (utilizando motocicletas lineales) han aumentado considerablemente en los últimos años, esto porque el referido vehículo es de fácil escape o fuga.

Es preciso mencionar, que en el periodo 2011-2016 se presentó una propuesta similar, aunque la finalidad era modificar el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. Actualmente se encuentra -archivado- en la Comisión de Transportes y Comunicaciones desde el 11 de junio de 2015.

Para la lingüista Martha Hildebrandt, el significado de raquetero "designa al delincuente que roba en automóvil (o en motocicleta lineal) y en grupo, generalmente con armas de fuego. Esta actividad delictiva se denomina *raquetear* y el hecho mismo, *raqueteo*". Este tipo de delito es una modalidad utilizada con bastante frecuencia en todo nuestro país, pero para ello se requiere más de una persona en la motocicleta lineal, por lo que nuestra propuesta de iniciativa legislativa resulta ser conveniente para combatir, prevenir y reducir este tipo de delitos. Al encontrarse prohibido, los delincuentes difícilmente podrán transitar por la vía pública a sabiendas que la autoridad policial los detendrá. Si bien no es la solución a los problemas de inseguridad ciudadana que atraviesa nuestro país, es una política de reducción de su incidencia.

Por otro lado, el Diccionario de la Real Academia Española, define el término "sicario" como aquel asesino asalariado, que puede utilizar cualquier medio para cumplir sus objetivos. Dentro de los medios utilizados se encuentra el uso de motocicletas lineales, que por lo general son conducidas no por el asesino asueldo, sino por su cómplice, por lo que en este extremo también resulta ser viable nuestra propuesta de iniciativa legislativa. Este tipo de modalidad es utilizada para ambos delitos.

A continuación, mostramos los gráficos de incidencia de víctimas por tipo de hecho delictivo, destacando el intento y el robo de carteras, dinero, celulares (*Figura N° 01*); y la percepción de la inseguridad en los próximos doce (12) meses (*Figura N° 02*).

Figura N° 01

Cuadro N° 71
Población de 15 y más años de edad víctima, por tipo de hecho delictivo, según región natural y departamento
Semestre: setiembre 2016 - febrero 2017
(Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)

Región natural y departamento	Tipo de hecho delictivo									
	Robo de dinero, cartera, celular	Intento de robo de dinero, cartera, celular	Robo de vehículo 3/	Intento de robo de vehículo 3/	Robo de negocio	Estafa	Amenazas e intimidaciones	Maltrato y ofensa sexual 4/	Secuestro y extorsión	Otro 5/
Nacional urbano	14,2	5,0	2,0	0,9	0,7	4,8	1,2	1,4	0,3	0,6
Costa	14,1	5,2	1,7	0,5 a/	0,6 a/	5,1	1,5	1,2	0,3 a/	0,6
Sierra	17,2	5,3	2,9	0,9 a/	0,9	4,1	2,8	2,2	0,4 a/	0,5 a/
Selva	8,0	2,1	2,5	1,5	1,1 a/	4,0	2,7	1,9	0,3 a/	0,7 a/
Amazonas	5,0 a/	0,9 a/	1,5 a/	0,9 a/	0,6 a/	3,2 a/	2,5 a/	1,6 a/	0,1 a/	0,8 a/
Áncash	9,2	3,0 a/	2,6 a/	0,5 a/	0,5 a/	9,7	2,2 a/	1,9 a/	0,3 a/	1,0 a/
Apurímac	5,3	2,0 a/	1,7 a/	0,5 a/	0,9 a/	3,9 a/	2,7 a/	1,5 a/	0,2 a/	0,2 a/
Arequipa	16,7	7,6	3,0 a/	0,9 a/	0,8 a/	2,0 a/	1,8 a/	2,4 a/	0,2 a/	0,3 a/
Ayacucho	19,0	2,5 a/	1,2 a/	0,9 a/	0,1 a/	1,1 a/	2,5 a/	2,6 a/	0,1 a/	0,0 a/
Cajamarca	9,1	2,6 a/	2,8 a/	1,0 a/	0,5 a/	1,5 a/	2,6 a/	0,8 a/	0,1 a/	0,8 a/
Prov. Const. del Callao	15,2	6,6	1,0 a/	0,8 a/	0,3 a/	4,2	1,8 a/	1,6 a/	0,3 a/	0,4 a/
Cusco	25,1	8,9	3,3 a/	1,0 a/	2,0 a/	9,4	5,0 a/	3,4 a/	0,5 a/	0,8 a/
Huancavelica	15,2	3,8 a/	1,3 a/	0,3 a/	0,7 a/	10,2	2,9 a/	1,5 a/	0,5 a/	0,4 a/
Huánuco	10,9	2,2 a/	2,9 a/	0,7 a/	0,3 a/	1,7 a/	1,7 a/	0,8 a/	0,2 a/	0,8 a/
Ica	10,5	2,4 a/	1,3 a/	0,7 a/	0,4 a/	6,1 a/	1,5 a/	0,4 a/	0,2 a/	0,1 a/
Junín	19,0	6,2	3,1 a/	0,9 a/	1,1 a/	2,2 a/	2,6 a/	2,1 a/	0,2 a/	0,8 a/
La Libertad	11,4	5,9	2,3 a/	1,1 a/	1,2 a/	6,5	2,2 a/	1,3 a/	0,5 a/	0,7 a/
Lambayeque	11,6	3,4 a/	1,2 a/	1,0 a/	0,3 a/	0,5 a/	0,8 a/	0,1 a/	0,1 a/	0,2 a/
Lima	16,1	5,5	1,5 a/	0,7 a/	0,5 a/	4,5	1,3 a/	1,0 a/	0,3 a/	0,5 a/
Provincia de Lima 1/	16,5	5,8	1,6 a/	0,8 a/	0,5 a/	5,0	1,3 a/	1,1 a/	0,3 a/	0,5 a/
Región Lima 2/	12,7	2,8 a/	0,8 a/	0,3 a/	0,7 a/	2,4 a/	0,7 a/	0,7 a/	0,4 a/	0,4 a/
Loreto	9,0	3,1 a/	2,7 a/	2,2 a/	1,3 a/	3,6 a/	3,9 a/	2,0 a/	0,4 a/	0,6 a/
Madre de Dios	13,7	3,5 a/	3,4 a/	3,9 a/	1,2 a/	7,2 a/	2,9 a/	2,9 a/	0,5 a/	0,4 a/
Moquegua	8,6	2,1 a/	3,0 a/	0,5 a/	0,8 a/	1,1 a/	1,9 a/	2,3 a/	0,2 a/	0,6 a/
Pasco	9,1	2,8 a/	0,2 a/	1,2 a/	1,1 a/	5,4 a/	2,9 a/	0,5 a/	0,3 a/	1,2 a/
Piura	7,7	4,9 a/	1,8 a/	1,2 a/	1,1 a/	5,9 a/	2,2 a/	2,4 a/	0,3 a/	0,9 a/
Puno	19,2	3,4 a/	5,9 a/	0,9 a/	1,2 a/	5,9 a/	2,7 a/	2,7 a/	1,2 a/	0,1 a/
San Martín	3,9 a/	0,6 a/	3,6 a/	0,7 a/	1,4 a/	4,6 a/	1,9 a/	1,5 a/	0,4 a/	0,8 a/
Tarma	19,6	6,7 a/	5,2 a/	2,5 a/	2,8 a/	17,1	6,5 a/	2,0 a/	0,4 a/	2,2 a/
Tumbés	9,1	4,6 a/	1,8 a/	1,5 a/	0,8 a/	0,8 a/	2,2 a/	0,7 a/	0,3 a/	1,0 a/
Ucayali	7,6	1,0 a/	1,8 a/	1,4 a/	1,2 a/	6,0 a/	2,4 a/	2,4 a/	0,1 a/	0,8 a/

Nota: Se considera a la Provincia Constitucional del Callao con fines comparativos.

1/ Corresponde los 43 distritos de la provincia de Lima.

2/ Comprende el área urbana de las provincias de Barranca, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyon, Cajatambo y Yauyos.

3/ Comprende: Auto, camioneta, autopartes de vehículo automotor, motocicleta, mototaxi y bicicleta.

4/ Incluye: Maltrato físico y/o psicológico de algún miembro del hogar, acoso, abuso, violación, entre otros.

5/ Comprende: Robo de mascota, maltrato físico de otra persona no miembro del hogar.

a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 35%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2016 (información preliminar).

Fuente: Informe Técnico – Estadísticas de Seguridad Ciudadana N° 02 (Marzo 2017), elaborado por el INEI.

Figura N° 02

Cuadro N° 72

Población de 15 y más años de edad con percepción de inseguridad en los próximos doce meses, según región natural y departamento

Semestre: setiembre 2015 - febrero 2016 / setiembre 2016 - febrero 2017
(Porcentaje)

Región natural y departamento	Sep '15 - Feb 16	Sep 16 - Feb 17	Variación porcentual (Sep 15 - Feb 16 / Sep 16 - Feb 17)
Total:	58,7	59,1	0,4
Costa	58,9	59,1	0,4
Sierra	50,5	50,8	0,3
Selva	53,1	54,0	0,9
Amazonas	78,1	83,3	5,2
Ancash	77,2	75,0	-2,3
Apurímac	50,5	51,0	+0,5
Arequipa	54,7	53,9	-0,8
Ayacucho	72,9	65,4	-7,5
Cajamarca	53,0	54,4	1,4
Prov. Const. del Callao	53,0	51,0	-2,0
Cusco	55,8	50,2	-5,6
Huancavelica	58,8	55,4	-3,4
Huanuco	52,9	58,1	5,2
Ica	50,1	55,0	4,9
Junín	50,8	57,6	6,8
La Libertad	50,7	55,1	4,4
Lambayeque	51,0	51,3	0,3
Lima	58,6	51,2	-7,4
Provincia de Lima 1/	58,6	51,5	-7,3
Región Lima 2/	58,6	58,3	-0,3
Loreto	52,6	53,0	0,4
Madre de Dios	54,2	52,9	-1,3
Moquegua	52,1	52,4	0,3
Passco	51,1	51,5	0,4
Piura	59,7	55,8	-3,9
Puno	54,8	52,3	-2,5
San Martín	73,8	79,5	5,7
Tacna	55,3	52,7	-2,6
Tumbes	58,2	53,8	-4,4
Ucayali	53,0	59,2	6,2

Nota: Se considera percepción de inseguridad a la sensación de la población de ser víctima de algún hecho delictivo en cualquier lugar en los próximos doce meses. Se considera a la Provincia Constitucional del Callao con fines comparativos.

1/ Corresponde los 43 distritos de la provincia de Lima.

2/ Comprende el área urbana de las provincias de Barranca, Canta, Callera, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón, Cajatambo y Yauyos.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2015-2017 (información preliminar).

Fuente: Informe Técnico – Estadísticas de Seguridad Ciudadana N° 02 (Marzo 2017), elaborado por el INEI.

Otro de los objetivos de la presente propuesta legislativa es que el conductor de una motocicleta lineal debe utilizar casco protector con el número de matrícula de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo, esto a fin de ser fácilmente identificado ante un supuesto de que el conductor circule sin documentos o, ante delitos cometidos, se puedan revisar las cámaras de seguridad y evidenciar al titular de la motocicleta.

Asimismo, es imprescindible que el número de matrícula de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo, no afecte la visibilidad de otros conductos, debido a que pueden utilizar colores llamativos que distraigan y ocasionen accidentes de tránsito.

Como disposiciones complementarias finales, se establece que será el Poder Ejecutivo quien deberá de aprobar el Reglamento de la presente Ley, el mismo que puede ahondar aún más en cada una de las restricciones e, incluso, ampliarlas. Así, en el Reglamento se puede establecer por zonas geográficas y de acuerdo a las necesidades y prioridades de cada realidad, otorgando esta facultad a los gobiernos locales.

En consecuencia, como se podrá advertir de los gráficos mostrados y de lo previamente expuesto, consideramos que nuestra propuesta de iniciativa legislativa, al prohibir la conducción de una motocicleta lineal llevando a uno o más pasajeros acompañantes y establecer que el conductor debe utilizar casco protector con el número de matrícula de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo, resulta ser necesario, vital e importante, constituyendo ser una política preventiva que pretende reducir al máximo la incidencia de los delitos perpetrados por los "raqueteros" y sicarios, entre otros.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, siendo que su aprobación conlleva a reducir los índices de inseguridad ciudadana (delitos de "raqueteo" y sicariato), al prohibir la conducción de una motocicleta lineal llevando a uno o más pasajeros acompañantes.

Por otro lado, si bien es cierto existen personas o familias que tienen como único vehículo una motocicleta lineal para movilizarse o transportarse de un lugar a otro, no menos cierto que es la medida buscar combatir, reducir y prevenir ciertos delitos, actividades que vienen incrementándose (su modalidad) cada día en todo el territorio nacional, por lo que se hace necesario legislar sobre ello, a pesar que no es la solución final a la ola delincuencia, constituye ser una política preventiva en seguridad ciudadana.

INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta constituye ser una política preventiva en seguridad ciudadana, por lo que no contraviene a norma alguna de nuestro Sistema Jurídico Nacional.

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la política de Estado del Acuerdo Nacional N° 07, "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana".